INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	09/04/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-0418
Nombres y apellidos del contratista:	MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO		
Fecha de inicio contrato:	09-02-2024	Fecha de finalización contrato:	08-12-2024
Valor total del contrato	$60.000.000	Valor a cobrar en este mes	$6.000.000
Periodo del informe:	DEL 9 DE MARZO DE 2024 AL 8 DE ABRIL DE 2024	Informe número:	2
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y lasobligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría. 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda.	**1.-DURANTE ESTE PERIODO REALICÉ LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SIGUIENTES PROCESOS:** RAD: 2015-00192 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA. DTE: EVARISTO PEREIRA DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS. MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA. RAD: 2023-00121 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: ALVARO MELENDEZ DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2023-00141 JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: MILAGROS FUENTES DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2023-00355 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: JOSE ULLOQUE DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2023-00359 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: OSCAR RODRIGUEZ

10. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 11. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 12. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 13. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 14. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 15. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 16. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 17. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 18. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 19. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 20. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.	DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2023-00238 JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: JUDITH HERNANDEZ DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2023-00044 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: IVONNE AHUMADA DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2023-00319 JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: RODOLFO QUIROZ DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: REPARACIÒN DIRECTA. RAD: 2023-00187 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: HUGO VERGARA DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2023-00218 JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: MORIS SCHUSTER DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2023-00030 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: LATAM OUTSOURCING DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 2017-00185 JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: ELSY TORO TREJOS DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: REPARACIÒN DIRECTA **2.- DURANTE ESTE PERIODO DE GESTION ASISTÌ EN LA FECHA PROGRAMADA POR EL DESPACHO JUDICIAL DE CONOCIMIENTO PARA REALIZACIÒN DE AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA:** RAD: 2023-00184 JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA DTE: MARIA JOSE MOJICA CONDE

21. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 22. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 23. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD TIPO DE AUDIENCIA: INICIAL FECHA: 14/03/2024 El acta fue remitida al correo coordinador proyectosbaq@gmail.com **3.- DURANTE ESTE PERIODO DE GESTIÒN ASISTÌ A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÒN EXTRAJUDICIAL DENTRO DE LAS SIGUIENTES CONVOCATORIAS:** RAD E-2024-076281 PROC 174 JUDICIAL CONVOCANTE: ALCIRA ROLONG CONVOCADO: MINEDCUCACION-FOMAG- DEIP BARRANQUILLA FECHA: 19/03/2024 RAD E-2024-3454624 PROC 63 JUDICIAL I CONVOCANTE: JAISON TORRES CONVOCADO: MINEDCUCACION-FOMAG- DEIP BARRANQUILLA FECHA: 12/03/2024 RAD E-2024-076651 PROC 174 JUDICIAL I CONVOCANTE: VIDAL CONRADO CONVOCADO: MINEDCUCACION-FOMAG- DEIP BARRANQUILLA FECHA: 19/03/2024 RAD E-2024-076747 PROC 10 JUDICIAL II CONVOCANTE: VICENTE AGUILAR CONVOCADO: MINEDCUCACION-FOMAG- DEIP BARRANQUILLA FECHA: 14/03/2024 RAD E-2024-076716 PROC 10 JUDICIAL II CONVOCANTE: VICTOR MONTENEGRO CONVOCADO: MINEDCUCACION-FOMAG- DEIP BARRANQUILLA FECHA: 14/03/2024 RAD E-2024-076408 PROC 117 JUDICIAL II CONVOCANTE: ALEX BORNACHERA CONVOCADO: MINEDCUCACION-FOMAG- DEIP BARRANQUILLA FECHA: 04/04/2024 RAD E-2024-076766 PROC 117 JUDICIAL II CONVOCANTE: ISOLINA MENDOZA CONVOCADO: MINEDCUCACION-FOMAG- DEIP BARRANQUILLA FECHA: 04/04/2024

	Las actas fueron remitidas al correo prejudicialconciliaciones@gmail.com

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en los correos coordinadorproyectosbaq@gmail.com y prejudicialconciliaciones@gmail.com

Cordialmente,



MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO
C.C. 72.009.858

ANEXOS

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

ACTA No. 014 /24

Radicado	08001-33-33-014-2023-00184-00
Medio de control o Acción	NULIDAD
Demandante	MARIA JOSE MOJICA CONDE
Demandado	DEIP-CURADURIA URBANA No. 2 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
Juez	GUILLERMO OSORIO AFANADOR

1. INTRODUCCIÓN

Buenas tardes, encontrándonos conectados a través de la plataforma Lifesize, hoy catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 2:07 p.m., se procede al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de conformidad con el auto proferido el 24 de enero del año en curso.

2. PARTICIPANTES

Para que quede constancia en la grabación audio visual de esta audiencia, de las personas que intervienen en la misma, les solicito que se identifiquen con su nombre completo, número de cédula y tarjeta profesional cuando sea del caso, comenzando con los intervinientes obligatorios, es decir, los apoderados de la parte demandante y demandada y luego con los intervinientes facultativos, en este caso el Ministerio Público, representado por la señora Procuradora delegada ante este Juzgado. Es del caso advertir que la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, hasta el momento, no ha manifestado interés de intervenir en este proceso.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Director de la audiencia:	**GUILLERMO OSORIO AFANADOR** Juez
Apoderado(a) de la Parte Demandante:	**FERNANDO CASTILLO SOLANO** C.C. 72.271.209 T.P. 172.327 del C.S. de la J.
Apoderado(a) de la Parte Demandada:	**DEIP DE BARRANQUILLA** **MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO** C.C. 72.009.858 T.P. 151.644 del C.S. de la J. **CURADURIA URBANA No. 2** **MARIA DE JESUS CAÑAS BENAVIDES** C.C.No. 32.774.735 T.P. No. 246.579 **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** ANDREA CHAPARRO CHAVES C.C. No. 53.905.083 T.P. No. 148.713 **REPRESENTANTE LEGAL DE MAKRO** OSCAR HERNANDO SARMIENTO HERNANDEZ C.C. 80040865
Ministerio Público:	**NO COMPARECIO**
Secretario(a) de la audiencia:	**MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA** Profesional Universitario

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico remitido a éste despacho judicial el día 27 de febrero del año en curso, la demandante en éste proceso, señora MARIA JOSÉ MOJICA otorga poder especial, amplio y suficiente al dr. Fernando Castillo Solano para que la represente en éste proceso, se procede a reconocerle personería para actuar.

(**Minuto 3**)

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del art. 180 del CPACA uno de los objetivos de esta audiencia inicial es proveer al saneamiento del proceso, vale decir al saneamiento de vicios que se hayan presentado en el presente proceso.

Como se anticipó en el auto del 24 de enero de 2024 que fijó fecha para la audiencia inicial, la excepción de ineptitud de la demanda propuesta por dos de los demandados se encamina a señalar una indebida escogencia del medio de control, la cual es considerada

por la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] como una excepción mixta, el Despacho abordará el examen y decisión de la misma, en la fase de saneamiento.

ARGUMENTOS DE LA CURADURIA URBANA No. 2

Indica la apoderada de este demandado que los actos administrativos de contenido particular, como regla general, son aquellos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto, es decir, afectan a personas claramente individualizadas y determinadas y el medio de control procedente en estos casos es el de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual debía ejercerse dentro de los cuatro meses siguientes a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, como lo prevé el literal b del numeral 20 del artículo 164 del CPACA.

Afirma que en este caso el acto administrativo demandado quedó ejecutoriado el 2 de agosto de 2022, por lo que el término para la interposición de la demanda se cumplió el 3 de diciembre.

ARGUMENTOS DE MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

Indica el apoderado de esta entidad, lo siguiente:

"La pretensión contenida en la demanda no solo busca la simple nulidad del acto administrativo particular y concreto contenido en la Resolución No. 489 del 12 de julio de 2022, sino que tiene una clara petición para el restablecimiento del derecho cuando pide que se "*retrotraiga lo construido de manera ilegal, al estado jurídico anterior a la expedición del acto demandado*". El texto literal de la pretensión se establece así:

"PRIMERO: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 489 del 12 de julio de 2022, expedida por el Curador Urbano No. 2 del Distrito de Barranquilla, la señora LILIA MARGARITA AMAYA NUÑEZ, por medio de la cual se otorga a la Sociedad MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. Licencia de Construcción en la modalidad de modificación para la REUBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EXISTENTE CON FRENTE A LA CARRERA 51B, CONFORMADA POR DOS ISLAS SURTIDORAS DE COMBUSTIBLE, con la finalidad de garantizar el principio de legalidad y la integridad del orden jurídico del Distrito de Barranquilla ***y en este sentido se retrotraiga lo construido de manera ilegal, al estado jurídico anterior a la expedición del acto demandado****".* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

"En este orden de ideas, al tratarse de un acto administrativo particular y concreto con una solicitud de restablecimiento del derecho, el medio de control adecuado para conseguir lo pretendido por parte del demandante no es el de simple nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, sino el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del mismo estatuto normativo. La demanda afirma que se acude al medio de control de simple nulidad con base en algunas de las excepciones previstas en el artículo 137 que habilita utilizar el medio de control de simple nulidad frente a actos administrativos particulares. Las cuatro (4) excepciones consagradas en el artículo 137 son: "*1) Cuando*

[1] Consejo de Estado Secc. Primera Auto del 12 de diciembre de 2019; C.P. Oswaldo Giraldo López; Radicado 11001-03-24-000-2017-00130-00

con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere el restablecimiento automático de un derecho …"

RESOLUCIÓN DE LA EXCEPCIÓN

Inicialmente es del caso recordar que las excepciones son el medio por el cual la parte demandada ejerce su derecho de defensa y contradicción. Mediante estas, se puede atacar el derecho de acción del demandante y/o el objeto del proceso, es decir, las pretensiones.

A nivel jurisprudencial y doctrinal se ha reconocido que, adicional a las excepciones previas y de mérito o de fondo, existen las mixtas, las cuales pueden tener como finalidad el saneamiento del proceso o atacar las pretensiones de la demanda.

Es así como se ha reconocido a nivel jurisprudencial que anticipar la resolución de unas excepciones que, en principio, deberían resolverse en la sentencia, responde a los fines constitucionales de celeridad y a proveer una pronta y cumplida administración de justicia (C-820 de 2011)

En general, las pretensiones nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho tienen en común que buscan que se declare la nulidad de actos administrativos que infrinjan normas de carácter superior.

CONSTANCIA. En este estado de la diligencia se deja constancia que la audiencia no pudo continuar debido a los problemas de audio que presentó el equipo del Señor Juez, lo cual fue advertido también por las partes, por lo que se decidió, con el consentimiento de los participantes de la audiencia, que por auto por separado se procederá a la fijación de nueva fecha para su continuación.

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

,

FERNANDO CASTILLO SOLANO
Apoderado demandante

MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO
Apoderado Distrito de Barranquilla

MARIA DE JESUS CAÑAS BENAVIDES
Apoderada Curaduría Urbana No. 2

ANDREA CHAPARRO CHAVES
Apoderada Makro Supermayorista S.A.S.

OSCAR HERNANDO SARMIENTO HERNANDEZ
Representante Legal de Makro Supermayorista

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA
Profesional Universitario Grado 16

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA E-2024-076281 del 01 de febrero de 2024.

Convocante (s):	**ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO**
Convocada (s):	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA Y DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Cuantía:	**$1.687.828**

En Barranquilla, hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las **10:30 a.m.,** procede la Procuraduría 174 Judicial I para la Conciliación Administrativa, en cabeza del Dr. EURIPIDES CASTRO SANJUAN con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA a través de** la plataforma Microsoft Teams integrada a Office 365, medio autorizado y dispuesto por la Procuraduría General de la Nación **de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se deja constancia que esta audiencia está siendo grabada en audio y video, de lo cual han sido debidamente informados los intervinientes y hará parte del respectivo expediente digital, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se concede la palabra a las partes para su presentación:

Se presenta la Dra. **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.936.055 de Armenia y acreditada con tarjeta Profesional de abogada N° 345.207 del C.S de la J, en representación de la parte convocante.

Se presenta el Dr. **MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO,** identifico con CC No. 72.009.858 y TP No. 151.644 del C.S de la J., en representación de la convocada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Se presenta la Dra. **ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES** con CC No. 1024547129 y TP 316562 del C.S. de la J., en representación de la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG.

Se presenta la Dra. **ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.249.750 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 301.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **FIDUPREVISORA S.A.**

En este estado de la diligencia se deja constancia que le ha sido reconocida personería jurídica a los apoderados presentes y se solicita al Sustanciador del despacho Dr. JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS, se sirva informar si ha sido radicada solicitud de aplazamiento y si se encuentran las partes convocante y convocada, quien informa que mediante auto de fecha **7 de febrero de 2024** se admitió la solicitud de conciliación y se notificó a las partes. Se deja constancia que se notificó a la ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que NO designaron apoderados para esta audiencia. Fueron allegados los documentos que acreditan a los apoderados de las entidades convocadas y no se observan solicitudes de aplazamiento o memoriales por resolver.

El despacho resuelve: incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) e incorporar con los efectos ya referidos, y en caso de haber sido aportadas, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo

119 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se exhorta a la parte convocante para que exponga sucintamente su posición, procediendo la Dra. **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY**, a ratificar las PRETENSIONES contenidas en la solicitud de conciliación:

> "PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE024893 del 18 de noviembre de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018."

Se corre traslado a la parte convocada:

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**,** a través del Dr. **MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO,** manifiesta que a su representada **NO LE ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, por intermedio de la Dra. **ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES** manifiesta que a su representada **NO LE ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.**

FIDUPREVISORA S.A., representada por la Dra. **ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA,** informa que a su representada **NO LE ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.**

Se corre traslado de lo dicho por la parte convocada a la convocante, indicando la Dra. **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY** que solicita se declare fallida y se expida la respectiva constancia.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Este Agente del Ministerio Publico, luego de haber garantizado el debido proceso, ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes y por no resultar procedente la solicitud de reconsideración al no darse las causales de ley, **declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se hace constar que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial y será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, junto con la constancia. Como quiera que se trató de una sesión no presencial sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, la grabación en audio y video hará parte integrante de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se agradece la presencia a los asistentes, se firma por el procurador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022 y se da por terminada siendo las **10:58 am.**



EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2023-076780 - IUC E-2024- 3454624 Interno 2024-011
Fecha de Radicación: 1° de febrero de 2023
Fecha de Reparto: 1° de febrero de 2023

Convocante(s): **JAISON TORRES ALFARO**

Convocada(s): **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG**
FIDUPREVISORA y DISTRITO DE BARRANQUILLA

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Cuantía: **$ 9.057.767**

En Barranquilla, hoy doce (12) de marzo de 2.024, siendo las 10:15 am, procede el despacho de la Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de *JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS,* a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No 1.094.936.055 y tarjeta profesional No 345207, correo de notificaciones johannasilva@lopezquinteroabogados.com, quien sustituye a el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y con tarjeta profesional 112.907del Consejo Superior de la Judicatura,

en calidad de apoderado del (la) convocante**,** igualmente, comparece el (la) doctor (a) comparece el (la) doctor (a) ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTE, con c.c. No. 1024547129 y tarjeta profesional No. 316562, con correo de notificaciones t_agordillo@fiduprevisora.com.co, en representación del MINISTERIO DE EDUCACION, la cual acredita a través de poder otorgado por MILENA LYLYAN RODRIGUEZ CHARRIS, conforme al Poder General otorgado por el doctor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Igualmente, comparece el doctor MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO, identificado con la cedula de ciudadanía 72.009.858, tarjeta profesional de abogado No 151.644 del C.S.J. correo de notificaciones mauriciotellez.abogado@hotmail.com, en representación de la entidad convocada DISTRITO DE BARRANQUILLA, a quien se le reconoce personería para actuar según la documentación enviada al correo electrónico. No comparece apoderado de la convocada FIDUPREVISORA.

El despacho deja constancia que correo electrónico se informó a la ANDJE *sobre* la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que *a la fecha envió correo electrónico donde manifestó no participar en esta audiencia de conciliación.*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación, la cual corresponde a solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria por el posible pago tardío de cesantías, y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que

expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta se ratifica en las pretensiones de la solicitud.

A continuación, el apoderado del MINISTERIO DE EDUCACION manifestó que de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 «Por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, y conforme al estudio técnico presentado al Comité de Conciliación, en donde se informó que no se han realizado pagos por concepto de la obligación, la posición del Ministerio es NO CONCILIAR ya que el pago de las cesantías reconocidas se realizó de forma oportuna el 21 de octubre de 2022, y conforme a lo establecido en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, que dispone los términos para el reconocimiento y pago de las cesantías para los servidores del sector público, la fecha máxima d pago era el 20 de diciembre de 2022. Manifiesta el apoderado del DISTRITO DE BARRANQUILLA, que el comité de Conciliación y Defensa judicial de la Alcaldía del D.E.I.P. de Barranquilla, en sesión del día 06 de febrero de 2024, que tuvo lugar de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estudió solicitud de conciliación extrajudicial presentada por JAISON TORRES ALFARO, contra el D.E.I.P de Barranquilla y que. una vez realizado el respectivo análisis fáctico y jurídico sobre el caso en estudio, el comité de conciliación consideró NO MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO. Según certificado del seis (6) de febrero de 2024.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Solicito se declare fallida la presente solicitud de conciliación y se expida constancia de Ley.

La Procuradora Judicial, ante la inasistencia de la parte convocada FIDUPREVISORA, se dejará por tres días la presente actuación en Secretaría, para que presenten excusa justificada a su inasistencia, si pasado el termino sin recibir la excusa justificada se declarara fallida la presente solicitud y se expedirá la constancia de ley. Decisión que se notifica en estrados.

Una vez en firme la decisión, se expedirá la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link E-2024-075780-20240312_102000-Grabación de la reunión.mp4-Grabación de la reunión una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:30 am.



JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS
PROCURADORA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Proyecto: Marla Miranda

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA E-2024-076651 del 01 de febrero de 2024.

Convocante (s):	**VIDAL ANTONIO CONRADO VILORIA**
Convocada (s):	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA Y DISTRITO DE BARRANQUILLASECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Cuantía:	**$4.720.195**

En Barranquilla, hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las **11:30 a.m.,** procede la Procuraduría 174 Judicial I para la Conciliación Administrativa, en cabeza del Dr. EURIPIDES CASTRO SANJUAN con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA a través de** la plataforma Microsoft Teams integrada a Office 365, medio autorizado y dispuesto por la Procuraduría General de la Nación **de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se deja constancia que esta audiencia está siendo grabada en audio y video, de lo cual han sido debidamente informados los intervinientes y hará parte del respectivo expediente digital, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se concede la palabra a las partes para su presentación:

Se presenta la Dra. **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.936.055 de Armenia y acreditada con tarjeta Profesional de abogada N° 345.207 del C.S de la J, en representación de la parte convocante.

Se presenta la Dra. **ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.249.750 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 301.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada FIDUPREVISORA S.A.

Se presenta la Dra. **ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES** con CC No. 1024547129 y TP 316562 del C.S. de la J., en representación de la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG.

Se presenta el Dr. **MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO,** identifico con CC No. 72.009.858 y TP No. 151.644 del C.S de la J., en representación de la convocada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que le ha sido reconocida personería jurídica a los apoderados presentes y se solicita al Sustanciador del despacho Dr. JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS, se sirva informar si ha sido radicada solicitud de aplazamiento y si se encuentran las partes convocante y convocada, quien informa que mediante auto de fecha **7 de febrero de 2024** se admitió la solicitud de conciliación y se notificó a las partes. Se deja constancia que se notificó a la ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que NO designaron apoderados para esta audiencia. Fueron allegados los documentos que acreditan a los apoderados de las entidades convocadas y no se observan solicitudes de aplazamiento o memoriales por resolver.

El despacho resuelve: incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) e incorporar con los efectos ya referidos, y en caso de haber sido aportadas, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s)

cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se exhorta a la parte convocante para que exponga sucintamente su posición, procediendo la Dra. **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY**, a ratificar las PRETENSIONES contenidas en la solicitud de conciliación:

> "PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE025917 del 01 de diciembre de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018."

Se corre traslado a la parte convocada:

FIDUPREVISORA S.A., representada por la Dra. **ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA,** informa que a su representada **NO LE ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, por intermedio de la Dra. **ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES** manifiesta que a su representada **NO LE ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.**

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**,** a través del Dr. **MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO,** manifiesta que a su representada **NO LE ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.**

Se corre traslado de lo dicho por la parte convocada a la convocante, indicando la Dra. **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY** que solicita se declare fallida y se expida la respectiva constancia.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Este Agente del Ministerio Publico, luego de haber garantizado el debido proceso, ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes y por no resultar procedente la solicitud de reconsideración al no darse las causales de ley, **declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se hace constar que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial y será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, junto con la constancia. Como quiera que se trató de una sesión no presencial sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, la grabación en audio y video hará parte integrante de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se agradece la presencia a los asistentes, se firma por el procurador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022 y se da por terminada siendo las **11:52 am.**



EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E- 2024-076747 Interno 76644-2024
Fecha de Radicación: 01 de febrero de 2024
Fecha de Reparto: 01 de febrero de 2024

Convocante(s):	VICENTE CARLOS AGUILAR PACHECO
Convocada(s):	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA Y DISTRITO DE BARRANQUILLASECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
cuantía:	$6.065.756

En Barranquilla, hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 10:00 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. a 1.094.936.055 y con tarjeta profesional No. 345.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante**,** reconocido como tal mediante auto enviado el 22 de diciembre de 2023; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **SARA VIVI ALZATE** identificado (a) con la C.C. No. 1032490102 y portador de la tarjeta profesional No. 366603 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de

la entidad convocada **FOMAG,** de conformidad con el poder otorgado por **MILENA LYLYAN RODRIGUEZ CHARRIS** en su calidad de apoderada de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la cual acredita a través de poder, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogado **SARA VIVI ALZATE,** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. igualmente, comparece el (la) doctor (a) **VALENTINA OSORIO PALACIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.503.332 y con tarjeta profesional No. 372.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO DE BARRANQUILLA,** de conformidad con el poder otorgado por **ANDRÉS FELIPE ESQUIVEL BAUTISTA** en su calidad de apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, la cual acredita a través de poder, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogado (a) **VALENTINA OSORIO PALACIO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MAURICIO TELLEZ ROSADO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72009858 y con tarjeta profesional No. 151644 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO DE BARRANQUILLA,** de conformidad con el poder otorgado por **MARGINE CEDEÑO GOMEZ** en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la entidad, la cual acredita a través de poder, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogado (a) **MAURICIO TELLEZ ROSADO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, los cuales a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las

partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Informo al despacho que me ratifico en los hechos y las pretensiones de la presente solicitud de conciliación". A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **FOMAG** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, y conforme al estudio técnico presentado al Comité de Conciliación, en donde se informó que no se han realizado pagos por concepto de la obligación, la posición del Ministerio es NO CONCILIAR en la audiencia de conciliación programada en virtud de la presente solicitud de conciliación. Lo anterior, considerando que de acuerdo con el estudio técnico el pago de las cesantías reconocidas se realizó de forma oportuna el 04 de agosto de 2022, y conforme a lo establecido en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, que dispone los términos para el reconocimiento y pago de las cesantías para los servidores del sector público, la fecha máxima de pago era el 19 de septiembre de 2022. La parte convocada **FIDUPREVISORA:** "Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la sesión correspondiente, la entidad que represento manifiesta que NO le asiste ánimo conciliatorio en el asunto tratado, pues computados los términos de las dos entidades no se excedieron los 70 días hábiles para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo expresando en el acta del comité allegada a su despacho". La parte convocada **DISTRITO DE BARRANQUILLA**: "En sesión del día 12 de marzo de 2024, que tuvo lugar de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estudió solicitud de conciliación extrajudicial y que una vez realizado el respectivo análisis fáctico y jurídico sobre el caso en estudio, el comité de conciliación consideró NO MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO." Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Con respecto a lo manifestado por la parte convocada, solicito que se

declare fallida la presente audiencia y que se expida la respectiva acta y constancia para poder proceder ante la jurisdicción contenciosa administrativa y continuar con el trámite correspondiente."

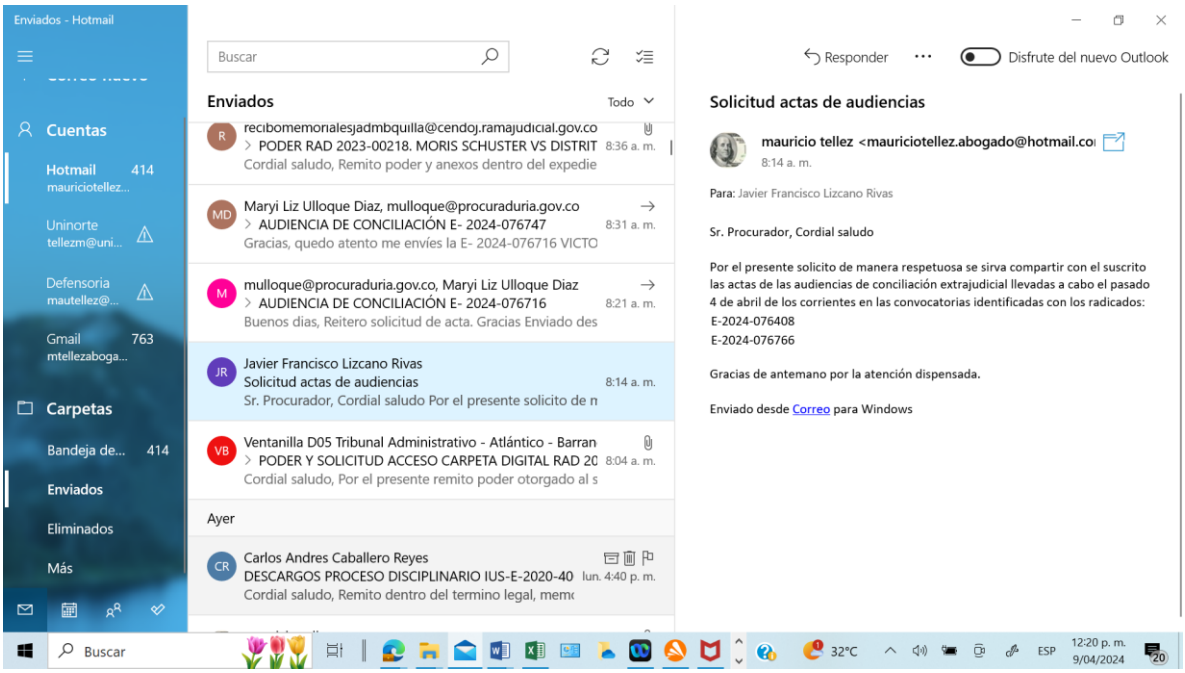
El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a lo manifestado por la parte convocada al no asistirle animo conciliatorio, procede a **declarar fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzkyY2UyZDItN2I2Ni00ODFmLThiMjItZTBmZTkyMWRmYmUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22fcb47a6d-46c6-4bf3-b119-d927900ffc19%22%2c%22Oid%22%3a%22a687480f-5fb4-46b9-8b36-effc10cc1c3f%22%7d . por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta. una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

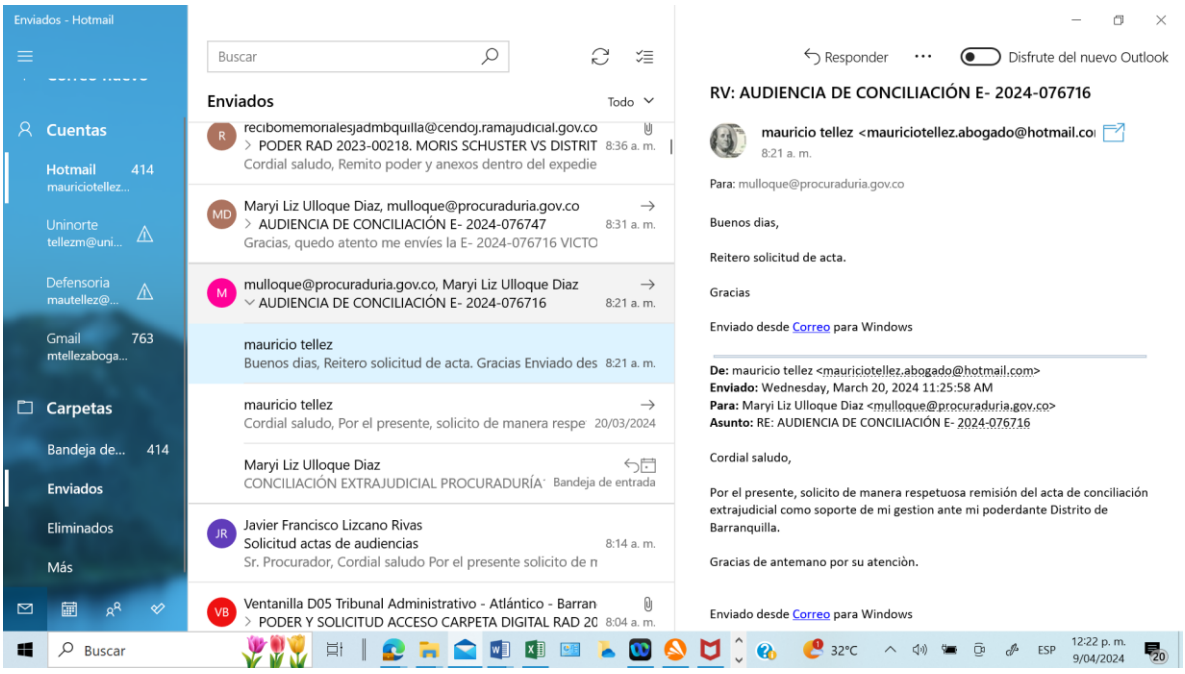
Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:30 (a.m.)

COMUNICASE Y CUMPLASE



CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
PROCURADORA 10 JUDICIAL II
PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA


Enviados - Hotmail
Buscar
Enviados
Todo
Cuentas
Hotmail 414
mauriciotellez...
Uninorte
tellezm@uni...
Defensoria
mautellez@...
Gmail 763
mtellezaboga...
Carpetas
Bandeja de... 414
Enviados
Eliminados
Más
recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
PODER RAD 2023-00218. MORIS SCHUSTER VS DISTRIT 8:36 a. m.
Cordial saludo, Remito poder y anexos dentro del expedie
Maryi Liz Ulloque Diaz, mulloque@procuraduria.gov.co
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E- 2024-076747 8:31 a. m.
Gracias, quedo atento me envíes la E- 2024-076716 VICTO
mulloque@procuraduria.gov.co, Maryi Liz Ulloque Diaz
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E- 2024-076716 8:21 a. m.
Buenos dias, Reitero solicitud de acta. Gracias Enviado des
Javier Francisco Lizcano Rivas
Solicitud actas de audiencias 8:14 a. m.
Sr. Procurador, Cordial saludo Por el presente solicito de n
Ventanilla D05 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barran
PODER Y SOLICITUD ACCESO CARPETA DIGITAL RAD 20 8:04 a. m.
Cordial saludo, Por el presente remito poder otorgado al s
Ayer
Carlos Andres Caballero Reyes
DESCARGOS PROCESO DISCIPLINARIO IUS-E-2020-40 lun. 4:40 p. m.
Cordial saludo, Remito dentro del termino legal, mem
Responder
Disfrute del nuevo Outlook
Solicitud actas de audiencias
mauricio tellez <mauriciotellez.abogado@hotmail.co
8:14 a. m.
Para: Javier Francisco Lizcano Rivas
Sr. Procurador, Cordial saludo
Por el presente solicito de manera respetuosa se sirva compartir con el suscrito las actas de las audiencias de conciliación extrajudicial llevadas a cabo el pasado 4 de abril de los corrientes en las convocatorias identificadas con los radicados:
E-2024-076408
E-2024-076766
Gracias de antemano por la atención dispensada.
Enviado desde Correo para Windows
Buscar
32°C
ESP
12:20 p. m.
9/04/2024


Enviados - Hotmail
Buscar
Enviados
Todo
Cuentas
Hotmail 414
mauriciotellez...
Uninorte
tellezm@uni...
Defensoria
mautellez@...
Gmail 763
mtellezaboga...
Carpetas
Bandeja de... 414
Enviados
Eliminados
Más
recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
PODER RAD 2023-00218. MORIS SCHUSTER VS DISTRIT 8:36 a. m.
Cordial saludo, Remito poder y anexos dentro del expedie
Maryi Liz Ulloque Diaz, mulloque@procuraduria.gov.co
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E- 2024-076747 8:31 a. m.
Gracias, quedo atento me envíes la E- 2024-076716 VICTO
mulloque@procuraduria.gov.co, Maryi Liz Ulloque Diaz
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E- 2024-076716 8:21 a. m.
mauricio tellez
Buenos dias, Reitero solicitud de acta. Gracias Enviado des 8:21 a. m.
mauricio tellez
Cordial saludo, Por el presente, solicito de manera respe 20/03/2024
Maryi Liz Ulloque Diaz
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA Bandeja de entrada
Javier Francisco Lizcano Rivas
Solicitud actas de audiencias 8:14 a. m.
Sr. Procurador, Cordial saludo Por el presente solicito de n
Ventanilla D05 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barran
PODER Y SOLICITUD ACCESO CARPETA DIGITAL RAD 20 8:04 a. m.
Responder
Disfrute del nuevo Outlook
RV: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E- 2024-076716
mauricio tellez <mauriciotellez.abogado@hotmail.co
8:21 a. m.
Para: mulloque@procuraduria.gov.co
Buenos dias,
Reitero solicitud de acta.
Gracias
Enviado desde Correo para Windows
De: mauricio tellez <mauriciotellez.abogado@hotmail.com>
Enviado: Wednesday, March 20, 2024 11:25:58 AM
Para: Maryi Liz Ulloque Diaz <mulloque@procuraduria.gov.co>
Asunto: RE: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E- 2024-076716
Cordial saludo,
Por el presente, solicito de manera respetuosa remisión del acta de conciliación extrajudicial como soporte de mi gestion ante mi poderdante Distrito de Barranquilla.
Gracias de antemano por su atenciòn.
Enviado desde Correo para Windows
Buscar
32°C
ESP
12:22 p. m.
9/04/2024